



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 537 - 2023-MPLP/GGAYRD

Tingo María, 24 de noviembre de 2023.

Visto; El informe N° 504-2023-SGRD-GGAYRD/MPLP, de fecha 24/11/2023, remitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, indicando que la administrada **SABEDRA TOLENTINO ELSA**, ha iniciado su trámite para la obtención de su certificado ITSE, por ende, se procede a finalizar el procedimiento administrativo sancionador (PAS), a favor de la señora **SABEDRA TOLENTINO ELSA**, identificado con DNI N° 22516331 representante del establecimiento denominado **"BOTICA RUBINA"**, con RUC 10225163311, ubicado en **Lotización Buenos Aires Mz. A, Lte. 02, Afilador**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley O.M. N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización.

Que, según lo establecido en el inciso 6 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 46° de La Ley Orgánica de Municipales señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios (...)"

Que, en el numeral 74.3 del Art. 74° de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, referido a la Desconcentración, se preceptúa que: "a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses". Esta regla permite que los órganos de alta dirección en las entidades públicas se liberen de la necesidad de emitir actos administrativos rutinarios, para concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y fiscalización; y por otro lado, que un mayor número de funcionarios puedan asumir las facultades de gestión de resolución de los asuntos presentados por los ciudadanos; y que la aplicación de esta regla, tiende a cambiar la noción administrativa tradicional de que las atribuciones y funciones estén congregadas en el máximo nivel administrativo de la entidad, y particularmente, el vicio administrativo existentes en los empleados y funcionarios subalternos en evitar las responsabilidades inherentes a la toma de decisiones mediante la transferencia de los expedientes hacia los niveles superiores. Por lo que, con la aplicación de esta regla en nuestra Comuna edilicia en concordancia con lo señalada en el último párrafo del Art. 39° de la Ley N°27972, se producirá los resultados concretos siguientes: que la Alcaldía quedará liberado de rutinas de ejecución y de formalización de actos administrativos que revistan poca relevancia jurídica, y se concentrará en aspectos generales de generación normativa, planificación, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados de gestión. Y los órganos con funciones desconcentradas asumirán mayores capacidades de gestión y de resolución.

Que, según Ordenanza Municipal Nro. 019-2021-MPLP, en la misma Ordena imposición de la sanción y cobro de multa administrativa, por lo que en el presente caso y **a fin de verificar ello se ha desarrollado las siguientes actuaciones procedimentales a fin de probar o descartar que la ciudadana hubiera incurrido en la infracción administrativa con el código N°03-112-SGDC, conforme se detalla a continuación:**





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 02 - RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 537 - 2023-MPLP/GGAYRD

EL informe **Nro. 1182-2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 07 de setiembre del 2023, quien da cuenta de las Actas de Inspección ocular Nro. 005703 de fecha 08 de agosto del 2023, donde señala que el efectivo de la Policía Municipal Fiscalización y control, se apersonó al establecimiento de nombre comercial **"BOTICA RUBINA"**, con RUC N° 10225163311, ubicado en **Lotización Buenos Aires Mz. A, Lte. 02, Afilador**, conducido por la señora **SABEDRA TOLENTINO ELSA**, identificado con DNI N° 22516331, se constató que cuyo establecimiento **no cuenta con certificado ITSE**.

INFORME N° 504-2023-SGRD/GGAYRD/MPLP, de fecha 24 de noviembre de 2023 el subgerente del Riesgo de Desastres indica que el establecimiento denominado **"BOTICA RUBINA"**, con RUC 10225163311, ubicado en **Lotización Buenos Aires Mz. A, Lte. 02, Afilador, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, ha cumplido con tramitar su **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, mediante expediente administrativo N° 202337252.

Por todo lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el informe N° 504-2023-SGRD/GGAYRD/MPLP de fecha 24/11/2023 presentado por el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás normas legales pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo sancionador iniciado al establecimiento con nombre comercial **"BOTICA RUBINA"**, con RUC 10225163311, ubicado en **Lotización Buenos Aires Mz. A, Lte. 02, Afilador, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, toda vez que la señora **SABEDRA TOLENTINO ELSA**, identificado con DNI N° 22516331, ha cumplido con realizar el trámite correspondiente para la obtención del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, tramitado mediante expediente administrativo N° 202337252, conforme se advierte del informe N° 504-2023-SGRD/GGAYRD/MPLP de fecha 23/11/2023 presentado por el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2°.- EXHORTAR, a la administrada la señora **SABEDRA TOLENTINO ELSA**, identificado con DNI N° 22516331, representante del establecimiento **"BOTICA RUBINA"**, con RUC 10225163311, ubicado en **Lotización Buenos Aires Mz. A, Lte. 02, Afilador, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, **exhibir en lugar visible el certificado ITSE**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, a la Subgerencia de la **Oficina de Tecnologías de Información** para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Cleutario Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES